

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Mónica Johana Cuartas Arango en contra de la ESE Salud Dorada pendiente para admitir. Sírvese proveer

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00400 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora Mónica Johana Cuartas Arango actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ESE Salud Dorada y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 72 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con cedula de ciudadanía 1.098.667.626 y T.P. 223.744 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poder conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

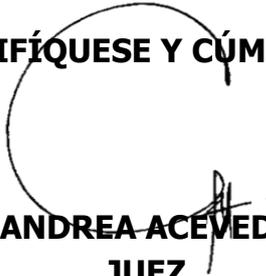
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia propuesta por Mónica Johana Cuartas Arango en contra de ESE Salud Dorada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con cedula de ciudadanía 1.098.667.626 y T.P. 223.744 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ